

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

**FIJACIÓN: 07 de marzo de 2025 las 7:30 a.m.**  
**DESFIJACION: 13 de marzo de 2025 a las 4:30 p.m.**

En el expediente **UDT-09111** se ha proferido la **Resolución No. 210-9218 del 10 de diciembre de 2024** y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. UDT-09111, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. UDT-09111, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a Los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 60303085 y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1093740288, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

---

Página 12 de 13

---

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**  
Gerente de Contratación y Titulación

  
**AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ**  
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera



## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 210-9218 DE 10/DIC/2024

*"Por medio de la cual se rechaza y declara el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.UDT-09111"*

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y Resolución No 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

### ANTECEDENTES

Que los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 60303085, **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1093740288, **DESIDERIO LIZCANO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5684694 y **ORLANDO ROJAS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5684694, el día 29 de abril de 2019 presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el municipio de TIBÚ, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente **No. UDT-09111**.

Que mediante Resolución No. RES-210-2488 de fecha 1 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111 y se adoptan otras determinaciones”, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111 respecto de los proponentes **DESIDERIO LIZCANO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5684694 y **ORLANDO ROJAS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5684694, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Continuar el trámite con los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 60303085 y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1093740288.

(...)

Que la anterior resolución fue notificada a los señores **DESIDERIO LIZCANO MENDOZA**; **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO**, **ORLANDO ROJAS PRADA** y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** el día 07 de octubre de 2021, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado coalmining2008@gmail.com; lesrojhil.08191@gmail.com; orlandorojas8815@gmail.com; fr80078@gmail.com respectivamente.

Que mediante radicado No ANM 20211001357872 del 18 de agosto de 2021, el proponente **ORLANDO ROJAS PRADA**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 210-2488 del 01 de marzo de 2020. “Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111 y se adoptan otras determinaciones ”

Que mediante radicado No. ANM 20211001357872 del 29 de agosto de 2021, el proponente **DESIDERIO LIZCANO MENDOZA**, presentó solicitud de desistimiento de su intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111, sobre la cual se emitió la Resolución No. 210-2488 del 01 de marzo de 2020, “Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111 y se adoptan otras determinaciones ”

Que mediante Resolución No. 475 del 8 de septiembre de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 210-2488 DEL 1 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° UDT-09111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, La agencia Nacional resolvió:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO – CONFIRMAR** la Resolución No 210-2488 del 1 de marzo de 2021, “Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111 y se adoptan otras determinaciones”, respecto de los proponentes **DESIDERIO LIZCANO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5684694 y **ORLANDO ROJAS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5684694, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUAR** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **Nº UDT-09111**, respecto de los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 60303085** y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1093740288**. (...)"

Que la Resolución GCM No. 475 DEL 08/09/2022 proferida dentro del expediente UDT-09111 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN RESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 210-2488 DEL 1 DE MARZO DE 2021 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° UDT-09111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" fue notificada por medio de correo electrónico según GGN-2022-EL-01977 a **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO**, **CARLOS FABIAN RICO ROJAS**, **DESIDERIO LIZCANO MENDOZA**, **ORLANDO ROJAS PRADA**, en calidad de proponentes el 26 de septiembre de 2022, quedando ejecutoriadas y en firme el 27 de septiembre de 2022.

Que el 2 de abril de 2024 de 2024, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión **No. UDT-09111** y se determinó que:

*"Continuar el trámite con los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO** y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS**, ya cuenta con evaluación del certificado ambiental. Se requiere de evaluación técnica y económica."*

Que el 11 de abril de 2024 de 2024, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. UDT-09111** y se determinó que:

*"Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta UDT-09111, para minerales **CARBÓN**, localizada en el municipio de **TIBÚ** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se observa lo siguiente:*

*1. Es necesario que el proponente(s) diligencie el formato A en la plataforma Anna Minería, dado que el área de interés en consecuencia de la transformación de la misma a la nueva cuadrícula minera fue modificada, lo cual genera variaciones en los valores e inversiones del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la resolución 143 de 2017. Se le recuerda al proponente dar cumplimiento al artículo 270 de la ley 685 de 2001."*

Que el 11 de abril de 2024 de 2024, se evaluó económicamente a los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión **No. UDT-09111** y se determinó que:

**"LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO**  
**CARLOS FABIAN RICO ROJAS**

### **CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN**

*Revisada la placa UDT-09111 con radicado 9674-0 de fecha 29 de abril de 2019, se identificó que los proponentes deben allegar los documentos requeridos en el artículo 4º y cumplir con los artículos 5º y 6º de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 para cumplir con la evaluación económica; por lo tanto deben subir en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería la totalidad de la documentación y deben diligenciar la información financiera con corte al 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo (y comparable con la última declaración de renta) en los conceptos Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total en el ítem "capacidad económica". Por lo tanto, deben allegar:*

*NOTA: CADA UNO de los proponentes debe cumplir con la capacidad económica en su totalidad individualmente.*

**OPCIÓN 1: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD) O PERSONA JURIDICA, DEBE ALLEGAR:**

1. Estados financieros del último año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo, cabe aclarar que estos deben ser comparables y coherentes con la última declaración de renta presentada, por lo tanto deben corresponder a los mismos años gravables; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar:

- Con fecha de corte 31 de diciembre.
- Comparativos.
- Con revelaciones y políticas contables debidamente firmadas.
- Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.
- Dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica). El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF.

2. Copia de la Matrícula profesional del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmó los documentos relacionados de la propuesta al momento de la notificación del presente acto administrativo. Este debe coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador.

3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmó los documentos relacionados en la propuesta y se debe encontrar vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo, además el contador público y revisor fiscal (si aplica) deben cumplir con la obligación de actualizar el registro. Este (estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los estados financieros allegados, es decir, deben corresponder al mismo año gravables.

5. Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Se deben Incluir las responsabilidades "obligado a llevar contabilidad" o "responsable de IVA" si le aplica acorde con sus actividades económicas cuando aplique. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal y contadores.

6. Certificado de Existencia y Representación legal con una vigencia no mayor a 30 con relación a notificación del presente acto administrativo, este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal y contadores.

7. Certificado de Matrícula Mercantil Persona Natural con una vigencia no mayor a 30 con relación notificación del presente acto administrativo. (si aplica).

8. Verificar que en la celda "Clasificación de persona" de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.

9. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica", con la información que reposa en los Estados Financieros que son comparables con la última declaración de renta presentada. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la

información que deben digitar es la que se puede comparar con la declaración de renta, Y CON ESTA INFORMACIÓN SE REALIZA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declaró renta.

10. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera podrá acreditarlo con:

NOTA: Para verificar la información del controlante o accionista, es obligatorio que el proponente allegue su información propia, completa y acorde con la normatividad contable de Colombia, por lo que solo se efectuará la revisión de dicha documentación hasta que el proponente cumpla con la documentación requerida en la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y que esta sea coherente y demuestre la realidad financiera de la sociedad.

A. Con la presentación de los estados financieros de su matriz o controlante, (en el caso que aplique), para lo cual se requiere que allegue Estados Financieros del año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar: Con fecha de corte 31 de diciembre, Comparativos, Con revelaciones y políticas contables, Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, Dictaminados de con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica), El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados /integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF. Deben estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores (vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo) del contador y revisor fiscal (si aplica) que certificó y dictaminó los documentos, o, las respectivas credenciales que apliquen en el caso que sean Estados Financieros de sociedades extranjeras. Adicionalmente, deberá allegar una comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la propuesta, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario de la inversión, para lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número de expediente e indicar otros trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalde.

NOTA 1: La información a diligenciar en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica" del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la propuesta; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder a información del proponente, pero si se acredita con los EE.FF de su controlante o matriz, la información debe corresponder a este. Se debe digitar la información año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo el cual debe ser el mismo del cual presentan la última declaración de renta. Esto en virtud que deben ser comparables.

NOTA 2: PARA EXTRANJEROS: Los documentos expedidos en el extranjero deberán someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requerirán de apostilla, en los términos de aquella. La información financiera del solicitante extranjero deberá: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, conforme a la normativa contable vigente, (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen, (iv) con traducción oficial al castellano de acuerdo con la normativa contable vigente en Colombia, (v) copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente

expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión, y (vi) Informe de Auditoría o la que apliqué según la legislación propia del país de origen. Se deben allegar documentos originales, en idioma original con su respectiva apostilla y adicionalmente documentos con traducciones oficiales al castellano.

*B. Con la presentación de los estados financieros de sus accionistas o socios, (en el caso que aplique), para lo cual se requiere que allegue Estados Financieros del año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar: Con fecha de corte 31 de diciembre, Comparativos, Con revelaciones y políticas contables, Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995, Dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica), El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF. Deben estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores (vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo) del contador y revisor fiscal (si aplica) que certificó y dictaminó los documentos, o, las respectivas credenciales que apliquen en el caso que sean Estados Financieros de sociedades extranjeras. Adicionalmente, deberá allegar una comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la propuesta, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario de la inversión, para lo cual lo deben mencionar explícitamente con el número de expediente e indicar otros trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalde. También deberá allegar una certificación de composición accionaria del 100% suscrita por el contador público que preparó sus estados financieros en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio del proponente con las respectivas actas de las asambleas ordinarias de accionistas de la sociedad.*

*NOTA 1: únicamente se puede acreditar con UN (1) accionista o socio, y la información a diligenciar en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica" del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la propuesta; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder a información del proponente, pero si se acredita con los EE.FF de su controlante o matriz, la información debe corresponder a este. Se debe digitar la información año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo el cual debe ser el mismo del cual presentan la última declaración de renta. Esto en virtud que deben ser comparables.*

*NOTA 2: PARA EXTRANJEROS: Los documentos expedidos en el extranjero deberán someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requerirán de apostilla, en los términos de aquella. La información financiera del solicitante extranjero deberá: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, conforme a la normativa contable vigente, (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen, (iv) con traducción oficial al castellano de acuerdo con la normativa contable vigente en Colombia, (v) copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión, y (vi) Informe de Auditoría o la que apliqué según la legislación propia del país de origen. Se deben allegar documentos originales, en idioma original con su respectiva apostilla y adicionalmente documentos con traducciones oficiales al castellano.*

*C. Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario*

o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero.

NOTA: Se le recuerda al proponente que es su responsabilidad verificar que la totalidad de la documentación que allegan y diligencian mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se encuentre debidamente firmado, acorde con la normatividad contable colombiana y de conformidad con lo requerido mediante el Auto.

En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, **CADA UNO** deberá cumplir, según sea su clasificación de persona, con el artículo 4, 5 y 6 de la Resolución 352 de 2018. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.

**OPCIÓN 2: SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA PARA LLEVAR CONTABILIDAD Y/O NO RESPONSABLE DE IVA, DEBE ALLEGAR:**

1. Certificado de ingresos del último año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo suscrito por contador público titulado y el solicitante, el cual deberá indicar:

- Actividad generadora de los ingresos detallada, la cual deberá ser coherente con la actividad económica y las responsabilidades, cualidades y atributos del RUT.
- Cuantía anual o mensual.
- Se debe especificar al año al cual corresponden los ingresos.
- cabe aclarar que esta debe ser comparable y coherentes con la última declaración de renta presentada, por lo tanto, deben corresponder a los mismos años gravables.
- Nota: en caso de no declarar renta, el certificado debe corresponder al año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo.

2. Copia de la Matrícula profesional del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmó los documentos relacionados de la propuesta al momento de la notificación del presente acto administrativo. Este debe coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador.

3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal (si aplica) que firmó los documentos relacionados en la propuesta y se debe encontrar vigente con relación a la notificación del presente acto administrativo, además el contador público y revisor fiscal (si aplica) deben cumplir con la obligación de actualizar el registro. Este (estos) debe(n) coincidir con el nombre del contador público y revisor fiscal (si aplica) que diligenciaron en Anna Minería como refrendador.

4. Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los estados financieros allegados, es decir, deben corresponder al mismo año gravables.

5. Extractos bancarios de los últimos 3 meses con relación a la fecha notificación del presente acto administrativo.



6. Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Se deben Incluir las responsabilidades “obligado a llevar contabilidad” o “responsable de IVA” si le aplica acorde con sus actividades económicas cuando aplique. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal y contadores.

7. Certificado de Matrícula Mercantil Persona Natural con una vigencia no mayor a 30 con relación notificación del presente acto administrativo. (si aplica).

8. Verificar que en la celda “Clasificación de persona” de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural no obligada a llevar contabilidad.

9. Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna minería en el concepto “ingreso anual” que se encuentran en el ítem “capacidad económica”, con la información que reposa en el certificado de ingresos que es comparable con la última declaración de renta presentada. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es la que se puede comparar con la declaración de renta, Y CON ESTA INFORMACIÓN SE REALIZA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declaró renta.

10. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera podrá acreditarlo Con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. para lo cual deberá adjuntar a través de la plataforma Anna Minería una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración o para desarrollar las inversiones pendientes de ejecutar según lo informado en el PTO presentado por el cedente. Los proponentes o cesionarios podrán optar por garantizar los recursos del proyecto minero y cumplir con la suficiencia financiera, tratándose de un contrato de concesión o de una cesión, utilizando simultáneamente sus propios recursos y el aval financiero.

NOTA: Se le recuerda al proponente que es su responsabilidad verificar que la totalidad de la documentación que allegan y diligencian mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se encuentre debidamente firmado, acorde con la normatividad contable colombiana y de conformidad con lo requerido mediante el Auto.

En caso de concurrir dos o más personas, naturales o jurídicas, en un trámite de contrato de concesión o cesión, **CADA UNO** deberá cumplir, según sea su clasificación de persona, con el artículo 4, 5 y 6 de la Resolución 352 de 2018. La Agencia Nacional de Minería (ANM), continuará de oficio con el trámite de contrato de concesión o cesión con los proponentes o cesionarios que cumplan con la capacidad económica exigida en la presente resolución.”

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto AUT-210-6188 de 30 de agosto de 2024, notificado por estado No. 149 de fecha 4 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería requirió a los proponentes para que:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir a los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 60303085 y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1093740288, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – **Formato A** en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo segundo. Es preciso advertir al

solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111.**

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 60303085 y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1093740288, para que, dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma Anna Minería, corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporte la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-09111.**

*Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018** y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. (...)*

Que los proponentes mediante radicado No. ANM 20241003492182 de fecha 23 de octubre de 2024 manifestaron lo siguiente:

San José de Cúcuta, Octubre 22 de 2024

Dra.:  
**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

**ASUNTO:** Causal de exoneración de responsabilidad por no estar habilitada la plataforma para solicitar prórroga para la capacidad económica; ni para gestionar requerimiento de formato A, solicitud UDT-09111.

Cordial saludo:

Por medio del presente y de manera respetuosa invocamos la causal de exoneración de responsabilidad, para dar cumplimiento a los requerimientos de la capacidad económica y el formato A, en plataforma ANNA MINERIA, para la solicitud UDT-09111, toda vez que ingresamos a la plataforma y no está habilitada ni para gestionar prórroga ni para gestionar el formato A, el día de ayer que era el límite para diligenciar el formato A ingresamos a la plataforma ANNA MINERIA, con usuario y contraseña y tratamos en varias oportunidades ingresar para gestionar dicho formato A, porque según lo manifestado en mesa técnica por los funcionarios de la anm en su momento nos recomendaron que tenía que ser por la plataforma y que no tenía prórroga, en vista de no poder ingresar enviamos oficio el mismo día de ayer aportando las imágenes.

Estimada Dra. Karina Margarita; por otra parte, tratando de realizar su recomendación en oficio de respuesta 20242100454231 de octubre 4 de 2024, ingresamos al link donde se encuentran los manuales o guías de apoyo e igualmente ni gestionando por sí es solicitud, o si es trámite, logramos que nos dejara ingresar, lo que nos hace imposible dar cumplimiento a lo requerido, por motivo ajeno a nuestra voluntad; adunado a ello en la guía y en la misma plataforma no es claro ni preciso ni conciso cual es exactamente el número de radicado que se debe ingresar; lo que deja un vacío y dudas sobre esa información específica; lo tratamos de hacer con el radicado que nos dio la anm, y con el de su oficio, y no deja ingresar.

Siendo así las cosas, muy respetuosamente solicitamos se aclare con exactitud que radicado va en esa casilla y se nos habilite la plataforma, para poder gestionar lo pertinente de acuerdo al requerimiento; por otra parte cuando se gestiona el formato A, ahora parece que se debe tener la capacidad económica a la mano, y se gestiona ahí mismo, esa es otra duda que tenemos, porque según el formato A, no tiene prórroga y la capacidad económica sí, pero ahí se presentaría un posible conflicto con la plataforma, que respetuosamente solicitamos se nos aclare.

Estimada Dra. Karina Margarita, otra inquietud es que la plataforma según la guía solo permite archivos pdf máximo de 2 megas, lo que generaría otro conflicto, porque si el argumento del documento a entregar para la prórroga es mayor no lo recibiría.

Anexo al presente el requerimiento, y lo gestionado de nuestra parte.

Relacionamos los actos con identificación desde el requerimiento:

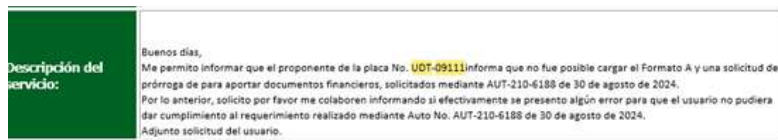
- AUTO No. AUT-210-688 de 30 de agosto de 2024.

- Publicado por ESTADO 149 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2024
- En mesa de trabajo Asocarboron y con ANM, Solicitamos mesa técnica con la ANM, para aclarar términos.
- Mesa técnica con funcionarios de la ANM, aclarando que tenía prórroga y qué no.
- Solicitud prórroga para entrega de la capacidad económica octubre 2 de 2024 Rad. No.20241003443252.
- Respuesta ANM Radicado No.2024200454231, de octubre 4 de 2024; e oficio de octubre 2 de 2024.
- Petición causal de exoneración para gestionar Formato A. Radicado No.20241003487452. de 21 de octubre. Por no estar habilitada la plataforma ANNA MINERIA. Para este requerimiento.
- Petición causal de exoneración para la prórroga de la capacidad económica; por no estar habilitada la plataforma ANNA MINERIA. Para este requerimiento

Cordialmente,

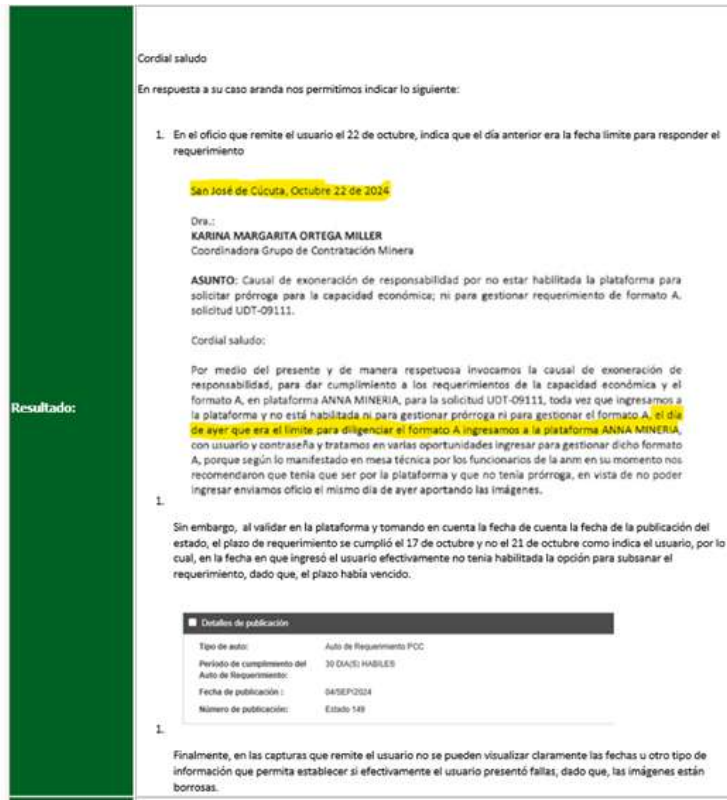

  
**LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO**      **CARLOS FABIAN RICO ROJAS**  
 C.C. 60.303.085      C.C. 1.093.740.288  
 Usuario ANNA MINERIA: 36605      Usuario ANNA MINERIA: 48541  
 Proponente placa UDT-09111      Proponente placa UDT-09111  
 Email: lesrojh108191@gmail.com      Email: fr60073@gmail.com  
 Dirección: Av. 13E #14N-62 Zulima      Dirección: Av. 13E #14N-62 Zulima  
 Tercera etapa - Cúcuta - N. de S.      Tercera etapa - Cúcuta - N. de S.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por los proponentes se solicitó a la mesa de ayuda-AnnA Minería se informará si la propuesta de contrato de concesión presentó algún error que impidiera al usuario radicar la documentación, tal y como se puede observar en las siguientes imagen.



Que el 29 de octubre de 2024, mesa de ayuda-AnnA Minería, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

**De:** Aranda <servicios.tecnologicos@anm.gov.co>  
**Enviado:** martes, 29 de octubre de 2024 15:28  
**Para:** Soraya Astrid Lozano Marin <soraya.lozano@anm.gov.co>  
**Asunto:** El requerimiento 117242 ha sido solucionado



Que el día 29 de noviembre de 2024 se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión **No. UDT-09111** y se determinó que:

Que el día 29 de noviembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión **No. UDT-09111**, en la cual se manifestó que una vez realizada la validación con mesa de ayuda de AnnA Minería frente al error presentado por los proponentes para radicar los documentos del Formato A, se concluyó que el requerimiento vencía el 17 de octubre de 2024 teniendo en cuenta que el Auto AUT-210-6188 de 30 de agosto de 2024, fue notificado por estado No. 1498 de fecha 4 de septiembre de 2024 y el termino otorgado para subsanar los aspectos económicos fue de 1 mes, el cual venció el 5 de octubre de 2024 y el termino para aportar el formato A fue de 30 días hábiles, término que venció el 17 de octubre de 2024 y el usuario manifiesta que ingreso el día de ayer en su escrito de fecha 22 de octubre de 2024, es decir ingreso el día 21 de octubre de 2024, por lo tanto fue extemporáneo su ingreso, y por tal motivo la plataforma no se encontraba habilitada ya que la misma solo está habilitada hasta el último día del cumplimiento del término, es decir hasta el 17 de octubre de 2024 y conforme a lo manifestado por los proponentes se concluye que los proponentes no estaban dando cumplimiento dentro del término otorgado. Así las cosas, los proponentes no dieron cumplimiento al Auto AUT-210-6188 de 30 de agosto de 2024, notificado por estado No. 149 de fecha 4 de septiembre de 2024, por lo que se recomienda rechazar y declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión sub-examine.”

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en lo que respecta al rechazo de la propuesta el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 dispone:

***"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."*** (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente: *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

*"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha **de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.***”(Negrilla fuera de texto)

Que la Corte Constitucional[1] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

***“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)*”.** (Negrilla fuera de texto)

Que, conforme con la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el día 29 de noviembre de 2024, en la cual se manifestó que una vez realizada la validación con mesa de ayuda de AnnA Minería frente al error presentado por los proponentes para radicar los documentos del Formato A, se concluyó que el requerimiento vencía el 17 de octubre de 2024 teniendo en cuenta que el Auto AUT-210-6188 de 30 de agosto de 2024, fue notificado por estado No. 1498 de fecha 4 de septiembre de 2024 y el termino otorgado para subsanar los aspectos económicos fue de 1 mes, el cual venció el 5 de octubre de 2024 y el termino para aportar el formato A fue de 30 días hábiles, término que venció el 17 de octubre de 2024 y el usuario manifiesta que ingreso el día de ayer en su escrito de fecha 22 de octubre de 2024, es decir ingreso el día 21 de octubre de 2024, por lo tanto fue extemporáneo su ingreso, y por tal motivo la plataforma no se encontraba habilitada ya que la misma solo está habilitada hasta el último día del cumplimiento del término, es decir hasta el 17 de octubre de 2024 y conforme a lo manifestado por los proponentes se concluye que los proponentes no estaban dando cumplimiento dentro del término otorgado. Así las cosas, los proponentes no dieron cumplimiento al Auto AUT-210-6188 de 30 de agosto de 2024, notificado por estado No. 149 de fecha 4 de septiembre de 2024, recomendó rechazar y declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **UDT-09111**

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procederá a Rechazar y Declarar desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **UDT-09111**

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No. UDT-09111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No. UDT-09111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a Los proponentes **LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 60303085 y **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1093740288, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**  
Gerente de Contratación y Titulación

---

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA